

Santiago de Cali V, 31 de julio de 2025

Señor
JUEZ PENAL (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS GUILLERMO PATIÑO PUERTA

OFENDIDO: EL ACCIONANTE

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)

DERECHO VULNERADO: AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, EL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS

LUIS GUILLERMO PATIÑO PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Cali, haciendo uso del derecho que confiere el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana y demás normas concordantes, me permito promover ante su despacho ACCION DE TUTELA contra LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S), con base en los siguientes

HECHOS

- 1) Me inscribí, dentro del término establecido, para el concurso de méritos FGN2024, convocado por la Fiscalía General de la Nación, mediante acuerdo 001 de 2025, para ofertar 4.000 vacantes definitivas en la planta de personal, información que fue publicada mediante boletín informativo N° 1 de fecha marzo 5 de 2025, en el aplicativo SIDCA 3.
- 2) El día 2 de julio de 2023, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP).
- 3) Dentro del término establecido presente reclamación frente a los resultados publicados, en los siguientes términos:

Mediante la presente, sustento mi inconformidad al resultado de no admitido, por cuanto se manifiesta que: “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”. Al respecto debo manifestar que el requisito mínimo exigido como experiencia profesional, es de tres (3) años. Con relación a lo anterior manifiesto lo siguiente. El concepto 061421 el 22 de febrero de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública manifiesta: “...la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente”. Frente a la experiencia profesional que es la que se exigió dentro de los requisitos para el concurso de méritos FGN 2024, el mismo concepto manifiesta: “Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.” Como quiera que la terminación y aprobación de mi pensum académico cumplieron en agosto 2019 y la expedición de mi tarjeta profesional como abogado fue expedida el 10 de diciembre de 2019, no entiendo el motivo por el cual me declaran no admitido, si la exigencia exigida es PROFESIONAL y, conforme de lo expuesto con anterioridad, claramente cumplo con la “EXPERIENCIA PROFESIONAL” que se exige como requisito para participar en el proceso de selección, concurso de méritos FGN 2024. Es por lo anterior que solicito se revise y reevalúe el concepto de NO ADMITIDO, por el de ADMITIDO, en aras de garantizar el debido proceso.”

- 4) El jueves 24 de julio de 2025, en respuesta a mi reclamación, el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024, manifiesta lo siguiente:

1. ... en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se determina que para acreditar experiencia adjuntó las siguientes certificaciones: ...

... Como se observa, el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE, por lo cual, no se cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo seleccionado.

2. Después de efectuar una nueva revisión a los módulos destinados para la recepción de los documentos dentro del perfil del aspirante en SIDCA3, se observa que no se encontraron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia solicitado por el empleo ...

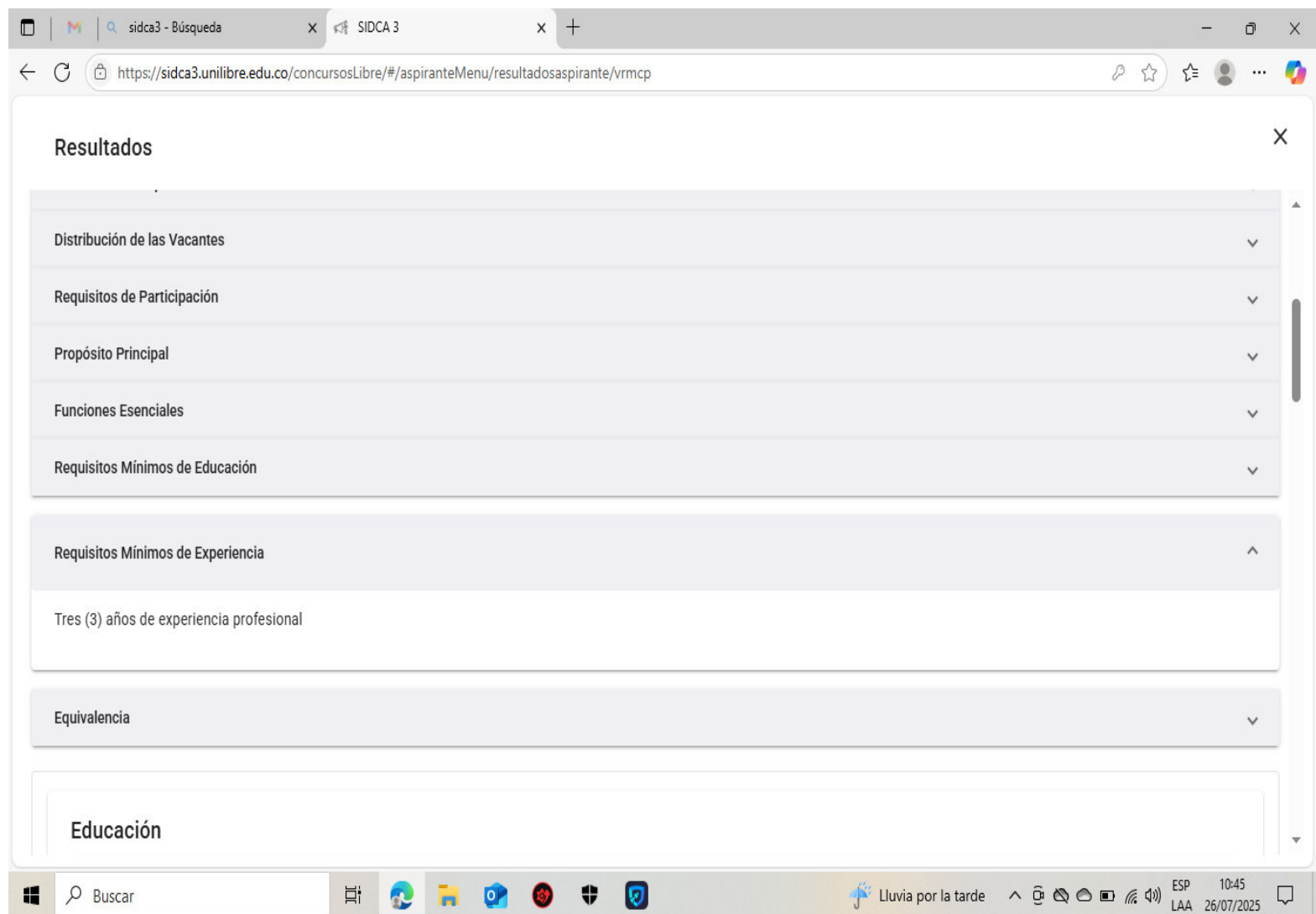
... En este orden de ideas, el aspirante que no acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo al que se inscribió no será admitido y, por lo tanto, no podrá continuar en el concurso de méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del mencionado acuerdo, ...

... Para el caso en concreto, solo se aportaron certificaciones que dan cuenta de veintisiete (27) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional, cuando debió aportar los soportes que acreditaran treinta y seis (36) meses equivalentes a tres (3) años de experiencia profesional.

Por tal motivo, es menester aclarar que inscribirse en el Concurso de Méritos FGN 2024 no significa que haya superado el mismo, ya que los resultados obtenidos en cada fase de este son el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante LUIS GUILLERMO PATIÑO PUERTA, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-104 M-01-(448) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO.

- 5)** En el mes de agosto de 2019 cumplí con todos los requisitos exigidos por la Universidad libre seccional Cali, para obtener mi título como Abogado.
- 6)** En el aplicativo SIDCA3, en el módulo Requisitos Mínimos de Experiencia, se exige tres (3) años de experiencia profesional, como se evidencia en el pantallazo tomado de dicha plataforma



Ahora bien, el concepto de experiencia está bien definido dentro del mismo acuerdo 001 de 2025, mediante el cual se convoca al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación y el Concepto 061421 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, así:

Acuerdo 001 de 2025.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”. Página 23 de 43

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

CONCEPTO 061421 de 2021

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

“ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Es por lo anteriormente expuesto que mi experiencia profesional, debe ser computada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, que para el presente caso se cumplió en el mes de agosto de 2019

- 7) En vista que no existe un mecanismo legal que logre amparar efectivamente el derecho que está siendo vulnerado, por parte de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE solicito, de manera respetuosa al señor Juez, la protección del derecho fundamental establecido en la Constitución Colombiana, que se me está vulnerando.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Nos encontramos de cara a la vulneración del derecho fundamental al Debido Proceso, al Trabajo y el Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, solicito al señor Juez, de manera respetuosa, ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S), reevalúe el concepto de NO ADMITIDO, por el de ADMITIDO, toda vez que la experiencia exigida es profesional, como se pudo evidenciar del pantallazo tomado del aplicativo SIDCA3, por lo que mi experiencia profesional, debe ser computada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, que para el presente caso se cumplió en el mes de agosto de 2019, en aras de garantizar los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, EL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS y se resuelva mi reclamo conforme a los requisitos y términos exigidos por nuestra normatividad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en la Constitución Política de Colombia y en sus Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente en el articulado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención de los Derechos Humanos que atañen a la presenta acción Constitucional.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- 1) Copia cedula de ciudadanía
- 2) Copia de la reclamación presentada en el aplicativo SIDCA3, modulo reclamaciones
- 3) Copia del acuerdo 001 de 2025
- 4) Copia del concepto 061421 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública
- 5) Copia de la respuesta a mi reclamación

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la en la avenida [REDACTED]
[REDACTED] o a los correos electrónicos [REDACTED]
[REDACTED]

Del señor Juez,

[REDACTED]

LUIS GUILLERMO PATIÑO PUERTA

[REDACTED]